REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**11001333502620170006 3-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN**
ACTOR:	**JORGE HUMBERTO SALAMANCA ROJAS**
OPOSITOR:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**

La parte ejecutante podrá pronunciarse sobre cada una de las excepciones propuestas y de considerarlo necesario adjuntará o solicitará los medios de prueba que pretenda hacer valer, para ese efecto deberá atender lo dispuesto en el artículo 173[1] del Código General del Proceso.

---

[1] **Artículo 173. *Oportunidades probatorias.*** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.
En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**
Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Carlos Arturo Orjuela Góngora,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.174.115 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder visible a folio 80 y ss del expediente en calidad de apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**

Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

FV

JUZGADO VEINTISÈIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **1° DE OCTUBRE DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA